



Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Aprobado en la Sesión del Consejo General de fecha 30 de enero de 2015

Última reforma aprobada en la Sesión del Consejo General de fecha 03 de abril de 2017

Título Primero Disposiciones generales Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, en los términos del artículo 66 fracción XXXVII y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Criterios de interpretación

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho, basándose en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones, así como en el respeto y la prudencia en los debates, en la amplia deliberación colegiada, y en la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, minutas, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Artículo 3. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confieran el código, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, los acuerdos que les dan origen, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Comisiones: Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- c) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- d) Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

- e) Direcciones: Cada una de las Direcciones Ejecutivas establecidas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- f) Presidente: Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- g) Reglamento: Reglamento de Comisiones del Consejo General;
- h) Representantes: Representantes de los partidos políticos; y
- i) Secretario: Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General.

Título Segundo

Organización de las Comisiones

Tipos de Comisiones

Artículo 5. Las Comisiones serán de los tipos siguientes:

- a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, siendo las siguientes:
 - I. Comisión Permanente de Organización Electoral;
 - II. Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - III. Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;
 - IV. Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - V. Comisión Permanente Jurídica;
 - VI. Comisión Permanente de Administración;
 - VII. Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa; y
 - VIII. Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Temporales y/o especiales: Son aquellas creadas por acuerdo del Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

Unión de Comisiones

Artículo 6. En el año de elecciones se deberán unir para todo el proceso electoral, las Comisiones de Organización Electoral y, la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, misma que se integrará con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo designará en noviembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Comisiones Temporales y/o especiales

Artículo 7. Las Comisiones Temporales y/o Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mediante declaratoria del Consejo.

Artículo 8. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes

Artículo 9. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva, por las Unidades Técnicas del Instituto vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- c) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- d) Presentar al Consejo, por conducto de su Presidente, propuestas de reforma a la normatividad del Instituto que le compete;
- e) Hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto del secretario técnico, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- g) Solicitar información a particulares y autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente del Consejo General; y
- h) Las demás que deriven del Código, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de las Comisiones Temporales y/o Especiales

Artículo 10. Las Comisiones Temporales y/o Especiales, además de lo establecido en el Código, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

- b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Órganos Desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Ejecutivo;
- c) Solicitar información a particulares y autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente del Consejo General; y
- d) Las demás que deriven del Código, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Obligaciones de las Comisiones

Artículo 11. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante las sesiones que celebre en el primer trimestre de cada año, lo siguiente:

- a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

El informe y programa anual a que se refieren los incisos anteriores, se presentarán por escrito para ser remitidos con la convocatoria a la sesión respectiva, y se dará cuenta de ellos por parte del presidente de cada comisión en una síntesis que aborde los temas relevantes.

Artículo 12. Tanto las comisiones permanentes como las temporales y/o especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Consejo.

Integración de las Comisiones

Artículo 13. Las Comisiones estarán integradas por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo, a excepción de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa que estará integrada por un Consejero en términos del artículo 36 fracción I del Código.

Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo designará al Presidente de la misma.

Artículo 14. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, por un período de tres años.

Artículo 15. Los Representantes podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto.

Cada Partido Político con registro, tendrá derecho a contar con un representante propietario y un suplente ante la Comisión, quienes deberán ser los que estén acreditados ante el Consejo General, a excepción de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en donde las representaciones no tendrán participación alguna, conforme a lo previsto por el inciso f, de la fracción V, del artículo 79 del Código y al párrafo 4 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 16. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho de voz.

Para el caso de la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa, el Secretario Técnico lo será el titular de la unidad correspondiente.

En el caso de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Secretario Técnico será el Titular del Órgano de Enlace en la materia.

Artículo 17. En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica que decida el Consejo en el acuerdo de creación respectivo.

Artículo 18. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en la Comisión respectiva.

Comisiones Unidas

Artículo 19. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

Artículo 20. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

Artículo 21. Para la instalación de las sesiones de las Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

Artículo 22. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará por la totalidad de los consejeros integrantes de las comisiones que decidan la unión.

Mesas de trabajo

Artículo 23. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de las mesas de trabajo que sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Artículo 24. Podrán participar en dichas mesas los servidores del Instituto previamente convocados por el Presidente, por los miembros de la comisión, por el secretario técnico; y, en su caso, los invitados que, por acuerdo se considere puedan coadyuvar en las actividades a realizar.

Artículo 25. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores de las mesas de trabajo, quienes informarán de los avances en la siguiente sesión que celebren.

Artículo 26. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas en las mesas de trabajo.

Artículo 27. Las comisiones Unidas podrán acordar la integración de las mesas de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

Atribuciones de los integrantes y participantes de la Comisión

Artículo 28. Corresponde al presidente:

- a) Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las mesas de trabajo;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Garantizar que los Consejeros Electorales y los Representantes, cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros Electorales, Secretario Técnico y a los Representantes durante las sesiones;
- h) Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

- i) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- j) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- k) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- l) Firmar, junto con los demás consejeros integrantes de la Comisión y el Secretario Técnico, los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan;
- m) Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente presentarlos al Consejo para su conocimiento;
- n) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- ñ) Asistir con voto de calidad a las sesiones de las Comisiones que preside; y
- o) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 29. A petición del Presidente, podrán participar en las sesiones de la Comisión, otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la Comisión.

Artículo 30. Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones y mesas de trabajo;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias; y
- e) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 31. Corresponde a los Representantes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones y mesas de trabajo, solo con derecho a voz;
- b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias, y
- d) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 32. Corresponde al Secretario Técnico:

- a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Acordar con el Presidente de la Comisión, la elaboración del orden del día de las sesiones;

- c) De conformidad con el artículo 45 del Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros Electorales y, en su caso, de los Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- d) Preparar la convocatoria a las sesiones y a las mesas de trabajo;
- e) Notificar oportunamente la convocatoria;
- f) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;
- g) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- h) Levantar el acta de las sesiones;
- i) Convocar por escrito, en los términos del artículo 39 del presente reglamento, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las mesas de trabajo;
- j) Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia dirigida a la misma;
- k) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- m) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes;
- n) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- o) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- p) Atender los requerimientos formulados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en materia de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales;
- q) Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;
- r) Levantar la minuta de las mesas de trabajo de la Comisión;
- s) Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;
- t) Por instrucciones del Presidente, proporcionar, la información necesaria a los integrantes y participantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- u) Dar cuenta a la Dirección Ejecutiva jurídica de los acuerdos tomados para la elaboración del dictamen o de la Resolución correspondiente; y
- v) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Tipos de sesiones

Artículo 33. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

Artículo 34. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo considere necesario, o bien a solicitud de los Consejeros Electorales o

Representantes, conjunta o indistintamente, para atender algún asunto con carácter de urgente. En ellas deberán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 35. Todas las sesiones de las comisiones deberán realizarse de manera privada, salvo cuando se aborden asuntos que por su naturaleza deban ser tratados públicamente.

Artículo 36. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las instalaciones del Instituto o en el que se habilite provisionalmente, cuando haya caso fortuito o fuerza mayor o, cuando por causas especiales lo determine el Presidente.

Convocatoria

Artículo 37. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con dos días de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y el día anterior a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día a tratar.

Asimismo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria con la anticipación que el caso permita.

Artículo 38. El Presidente deberá asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

Artículo 39. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico en los casos siguientes:

- a) En caso de ausencias temporales del Presidente, cuando exista algún caso urgente que tratar; y
- b) Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

Para que una ausencia se considere temporal, no podrá ser mayor a treinta días.

Artículo 40. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, al resto de los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo.

Artículo 41. La convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

Orden del día

Artículo 42. El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- a) Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- d) Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida;
- e) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y
- f) Asuntos generales.

Artículo 43. En las sesiones ordinarias, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Secretario Ejecutivo, demás Consejeros Electorales y Representantes que participan en la misma, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Una vez aprobado el orden del día se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

Quórum de asistencia

Artículo 44. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma.

El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

Artículo 45. La sesión se celebrará con los integrantes y participantes que se encuentren presentes, siempre que exista quórum legal. Existe quórum legal cuando asistan dos Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar el Presidente.

En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 46. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a los Consejeros Electorales que la integran, delegando por escrito su función a uno de ellos.

Discusiones

Artículo 47. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

Artículo 48. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes presentes.

Artículo 49. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir.

Para este efecto, el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o que aclare alguna cuestión.

Artículo 50. Los integrantes de la Comisión, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, los Representantes y el Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten.

Para tal efecto, el Presidente los exhortará a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema, concediendo el uso de la voz en el orden que se hayan inscrito, por una vez y con derecho a una réplica. De considerarse suficientemente analizado el tema a discusión por la mayoría de los Consejeros Electorales de la Comisión, se procederá a la votación correspondiente. En caso contrario, el Presidente autorizará una nueva inscripción de interesados, en los mismos términos que la participación inicial y así sucesivamente hasta llegar a la votación respectiva.

Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a realizar la votación correspondiente.

Mociones

Artículo 51. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y
- b) Al orador.

Artículo 52. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- g) Pedir la aplicación del Reglamento; y
- h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Artículo 53. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 54. Cualquier integrante de la Comisión o participante en la sesión, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

Votaciones

Artículo 55. El Presidente y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo que la comisión determine que están impedidos por disposición legal.

Así mismo los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión podrán emitir voto particular, mismo que deberá constar en la minuta a que se refiere el artículo 58 del

presente reglamento y deberá ser enviado por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión al Secretario Técnico para su incorporación al dictamen.

Artículo 56. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los participantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 57. En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión, cuando estén presentes únicamente en la sesión dos Consejeros Electorales, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Minutas

Artículo 58. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, lista de asistencia, los nombres de los participantes de dicha sesión y la síntesis de los acuerdos aprobados.